REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ GONZÁLEZ, actuando como agente oficiosa del señor **RICARDO ANTONIO VÉLEZ PÉREZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **E.P.S. SANITAS.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada el señor **RICARDO ANTONIO VÉLEZ PÉREZ,** por conducto de agente oficiosa, la señora CLAUDIA PATRICIA VELEZ GONZÁLEZ, frente a la accionada **E.P.S. SANITAS.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto al señor **RICARDO ANTONIO VÉLEZ PÉREZ,** titular de la cédula de ciudadanía No 8.228.766, lo siguiente:

- **EPS SANITAS,** sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

- **La EPS accionada** se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SANITAS,** la orden para que autorice y programe al señor **RICARDO ANTONIO VÉLEZ PÉREZ**, la cirugía denominada REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO SIMPLE DE CADERA; PRÓTESIS NO CEMENTADA DE CADERAS; COPAS DE DOBLE MOVILIDAD; SET E INSTRUMENTAL COMPLETOS; SOPORTE TÉCNICO; SUSTITUTO ÓSEO CORTICOESPONJOSO 30CC; INJERTO ÓSEO EN PELVIS y REVALORACIÓN PREQUIRÚRGICA POR ORTOPEDIA PREVIO A PROGRAMACIÓN DE CIRUGIA CON AVAL DE ANESTESIA E IMÁGENES SOLICITADAS, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD, con diagnóstico de COXARTROSIS IZQUIERDA SEVERA.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que, en el término de los dos (2) días siguientes aporte las órdenes médicas de las atenciones de salud pretendidas y para qué explique la agente oficiosa, la razón por la cual aportó, los demás documentos, por fuera de la historia clínica diligenciada el 14 de junio de 2023 en la Clínica las Vegas.

Además, explicará la agente oficiosa, si ya se practicaron al actor, los exámenes de laboratorio prequirúrgicos; el TAC DE PELVIS +3D y la RNM DE PELVIS CON CONTRASTE por antecedente de CA de Próstata.

En todo caso, informara al despacho de manera inmediata sobre el cumplimiento de la medida provisional aquí decretada por parte de la accionada.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.